

DECRETO N°

2934

TEMUCO,

30 DIC 2020

## VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 4749 del 18 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2020.
- 5.- Res. Exta. N° 13933 del 18-11-2020 que aprueba Convenio de Traspaso de Médicos Cirujanos en Comisión de Servicio en Etapa de Destinación y Formación, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio de Traspaso de Médicos Cirujanos en Comisión de Servicio en Etapa de Destinación y Formación, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- El presente Convenio no generará gasto en su ejecución para el Municipio, por ser en comisión de servicio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME SALINAS MANSILLA  
ALCALDE

CVF/ESG/MMM/yds.

DISTRIBUCION:

- El indicado
- Of. de Partes Municipal
- Departamento



**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
OFICINA DE PARTES  
PROVIDENCIA: 005957  
FECHA ENTRADA: 20 NOV. 2020  
F. DOC. N°  
RESPONDER ANTES DE



REF: Aprueba Convenio de traspaso de Médicos Cirujanos en comisión de servicio en Etapa de Destinación y Formación, Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA NRO. 13933

TEMUCO 18 NOV. 2020

### FPH/PUG

**VISTOS:** estos antecedentes:

- 1.- Correo electrónico de fecha 02.09.2020 de la jefa del Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial al jefe del Dpto. de asesoría jurídica solicitando gestionar convenios con las municipalidades que indica para el traspaso de Médicos Cirujanos en comisión de servicio en Etapa de Destinación y Formación
- 2.- Convenio de fecha 21 de octubre del 2020 suscrito entre la Dirección del SSAS y Municipalidad de Temuco.

**Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido del D. L. N° 2763/1979, que crea los Servicios de Salud y otras leyes
- 2.- D.S. N° 140/2004, del Ministerio de Salud.
- 3.- D.S. N° 254/10 del Ministerio de Salud.
- 4.- D. F. L N°1/19.414/97 del M. de Salud. -
- 5.- Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado. -
- 6.- Art. 57 de la Ley N° 19.378; Estatuto de Atención Primaria Municipal. -
- 7.- Resolución exenta N° 98/20, de la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur que delega facultades al interior del Servicio.
- 8.- Resolución N° 7 y 8/2019 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

### RESOLUCION

**1.- APRUEBASE** Convenio suscrito entre la Dirección del SSAS y Municipalidad de Temuco, el cual se transcribe:

En Temuco, a 21 de Octubre del 2020 entre el **Servicio de Salud Araucanía Sur**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Prat 969 de la ciudad de Temuco, representado por delegación de facultades por su Subdirector Médico (S) **D. Sylvia Alarcón Villagrán**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Temuco**, Persona Jurídica de Derecho Público domiciliada en Arturo Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde, **D. MIGUEL BECKER ALVEAR** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios

jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre la profesional, la Municipalidad y el Servicio de Salud.

Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud descritos. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

**CUARTO:** Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutarán acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en APS, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad.

Además, deberán ser integrados al equipo de médicos del Establecimiento, para programar atenciones rurales fuera del consultorio, priorizando así atenciones médicas en grupos vulnerables y/o de riesgo de la comuna que serán detectados en las atenciones de urgencia; además de consultas y controles de morbilidad del establecimiento.

El Municipio tendrá la facultad, previa consulta al Servicio de Salud y en acuerdo con el facultativo, de designarle determinadas funciones técnicas o jefaturas de programas o unidades organizacionales del establecimiento de atención primaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 34 letra c de la Ley N° 19.664.

De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, o turnos de llamada, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con los profesionales la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

En tal contexto, los profesionales médico cirujano podrá participar en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU, Servicio de Urgencia Rural – SUR o Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución- SAR), La frecuencia y remuneración por este tipo de

**SEXTO:** Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio **remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:**

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste, en un establecimiento de salud primaria municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

**SEPTIMO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por **seis días hábiles en cada semestre**, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por la Dirección del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25° y 28° de la ley 15.076 y por disposición del artículo 1 inciso 2 de la Ley N° 19.664. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, la Dirección del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione la Dirección del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

**OCTAVO:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por la Dirección del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

**NOVENO:** En relación a las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de

**2.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Municipalidad y al departamento de Atención Primaria y Red Asistencial de la Dirección Servicio Salud Araucanía Sur, remitiéndole copias íntegras de la misma y del Convenio. -

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**



**(PDF) Dra. Sylvia Alarcon Villagran**  
**Subdirector Médico (S)**  
**Servicio de Salud Araucanía Sur**

**Nº 954/13.11.2020**

Distribución:

- **Municipalidad de Temuco**
- Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial,
- Subdepartamento de Capacitación
- Departamento de Finanzas,
- Departamento de Auditoría,
- Departamento Jurídico y
- Oficina de Partes



## CONVENIO SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

**COP/PCP/GMH/MSM/INB/VOM**

En Temuco, a 21 de Octubre del 2020 entre el **Servicio de Salud Araucanía Sur**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Prat 969 de la ciudad de Temuco, representado por delegación de facultades por su Subdirector Médico (S) **D. Sylvia Alarcón Villagrán**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Temuco**, Persona Jurídica de Derecho Público domiciliada en Arturo Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde, **D. MIGUEL BECKER ALVEAR** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en **Comisión de Servicio** a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. A su vez, el Art. 23 en su letra I) del DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/1979, faculta a los Directores de Servicio para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal.

Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de **Temuco**, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Médico Cirujano en Etapa de Destinación y Formación, art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

**SEGUNDO:** Que, en el marco del Plan de ingreso, formación y retención de médicos y especialistas, el Ministerio de Salud ha realizado el proceso de selección de médicos cirujanos para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación del Art. 8° de la Ley N° 19.664 (CONISS Año 2020) de acuerdo a las bases aprobadas mediante Res. Exenta N° 975/13.12.2019 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en donde los profesionales a continuación individualizados tomaron un cargo en uno de los establecimientos de la red del Servicio de Salud Araucanía Sur, informado mediante Ord. N° 666/17.03.2020 de la misma Subsecretaría.

Profesional	Profesión	RUN	Establecimiento
Roig Barria Cristian Alberto	Médico Cirujano		Centro de Salud Familiar Pedro de Valdivia

Correa Mitrovic Catalina Paz	Médico Cirujano		Centro de Salud Familiar Villa Alegre
Diaz Marin Camila Alejandra	Médico Cirujano		Centro de Salud Familiar Labranza

**TERCERO:** El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuenta con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los siguientes profesionales en el establecimiento de atención primaria descrito:

Profesional	Establecimiento
Roig Barria Cristian Alberto	Centro de Salud Familiar Pedro de Valdivia
Correa Mitrovic Catalina Paz	Centro de Salud Familiar Villa Alegre
Diaz Marin Camila Alejandra	Centro de Salud Familiar Labranza

Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley N°19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre la profesional, la Municipalidad y el Servicio de Salud.

Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud descritos. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

**CUARTO:** Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutarán acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en APS, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, los profesionales realizarán actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad. Además, deberán ser integrados al equipo de médicos del Establecimiento, para programar atenciones rurales fuera del consultorio, priorizando así atenciones médicas en grupos vulnerables y/o de riesgo de la comuna que serán detectados en las atenciones de urgencia; además de consultas y controles de morbilidad del establecimiento.

El Municipio tendrá la facultad, previa consulta al Servicio de Salud y en acuerdo con el facultativo, de designarle determinadas funciones técnicas o jefaturas de programas o unidades organizacionales del establecimiento de atención primaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 34 letra c de la Ley N° 19.664.

De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, o turnos de llamada, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con los profesionales la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

En tal contexto, los profesionales médico cirujano podrá participar en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU, Servicio de Urgencia Rural – SUR o Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución- SAR), La frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad, definiendo como mecanismo de pago el **contrato de honorarios** por la prestación de los servicios realizados, entendiéndose estos últimos como **libre ejercicio de la profesión**.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas **por solicitud del Servicio de Salud**, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

En virtud de lo anterior y **cuando la situación así lo amerite, y el Gestor de Red lo indique**, los profesionales médico cirujano podrá participar en rotativas de turno de Hospitales del territorio de jurisprudencia del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades pueden articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

Asimismo, la Dirección del Servicio de Salud tendrá la facultad de redestinar al profesional médico cirujano a otra rotativa de turno de un Hospital de la red.

Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

**QUINTO:** La **jefatura directa** del funcionario estará representada por la **Dirección del Establecimiento de Salud** en el cual los profesionales realicen sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda) quien actuara como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el **control y vigilancia profesionales funcionarios**



en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia de los profesionales médico a sus funciones.

Para ello, deberán remitir planilla de asistencia de cada oficina de personal de los establecimientos del cual dependa administrativamente el/la funcionario/a, con firma y timbre de la jefatura directa, certificando con ello el cumplimiento de la jornada. Dicha información se debe hacer llegar a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de los profesionales como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el los gastos involucrados por tal concepto.

**SEXTO:** Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio **remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:**

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste, en un establecimiento de salud primaria municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

**SEPTIMO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por **seis días hábiles en cada semestre**, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por la Dirección del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25° y 28° de la ley 15.076 y por disposición del artículo 1 inciso 2 de la Ley N° 19.664. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados,

debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, la Dirección del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione la Dirección del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

**OCTAVO:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por la Dirección del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

**NOVENO:** En relación a las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- Los profesionales en comisión de servicio se deben entender, primeramente, **como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño**, ni para el cierre o cobertura de turnos hospitalarios de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

**DECIMO:** En caso de que la Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del 2020 y **se renovará en forma automática, a contar del 01 de enero del año siguiente, hasta por seis años, salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décimo segunda del presente convenio.**

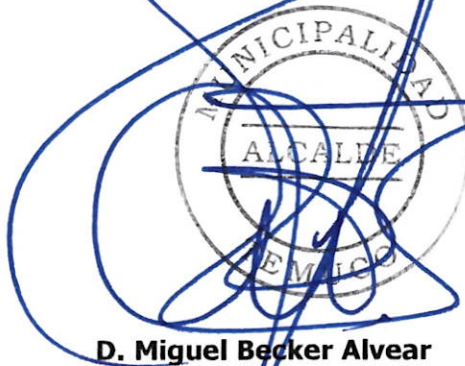
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
Departamento de Salud  
DIRECTOR

**DECIMO SEGUNDO:** Se puede poner término anticipado al presente convenio por las siguientes causales:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita de la Dirección del Servicio de Salud al alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición de reubicación, traslado, renuncia o ingreso al período de formación del profesional, mediante la correspondiente resolución. Será facultad del Servicio destinar a un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas, de existir la disponibilidad de este.

**DECIMO TERCERO:** La personería jurídica de D. **Miguel Becker Alvear** para actuar es representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre del 2012 y el Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de diciembre del 2016. Por su parte, la personería de D. **Sylvia Alarcón Villagrán**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, por delegación de facultades consta en resolución N° 98 de 2020, del Servicio de Salud Araucanía Sur.

**DECIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad (Dpto. Salud Municipal), y dos en poder del Servicio de Salud.



**D. Miguel Becker Alvear**  
Alcalde  
Municipalidad de Temuco



**(PDF) D. Sylvia Alarcón Villagrán**  
Subdirector Médico (S)  
Servicio de Salud Araucanía Sur

